



Competencia FPA 1239/2024/1/CS1
Benítez, Gabriel Andrés s/ incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal de Concordia, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías de Chajarí, Provincia de Entre Ríos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 1. Imputado: B , Gabriel Andrés s/ incidente de incompetencia.

FPA 1239/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Concordia, y el Juzgado de Garantías de Chajarí, ambos de la provincia de Entre Ríos, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que el 17 de febrero último, personal de Gendarmería Nacional Argentina, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de control en la Ruta Nacional n° 14, kilómetro 292, en Chajarí, Departamento de Federación, provincia de Entre Ríos, detuvo la marcha de una motocicleta cuyo conductor fue identificado como Gabriel Andrés B , quien llevaba consigo una bolsa, un frasco y seis cigarrillos que contenían *cannabis sativa*, con un peso aproximado de veintiséis gramos.

La juez federal declinó su competencia a favor de la justicia provincial. Sostuvo que ésta debería entender en la causa en tanto no advertiría la existencia de una organización criminal que ameritara su intervención. Entendió que ello era así al tener en cuenta la cantidad de droga incautada y la forma en que se encontraba acondicionada.

El magistrado local, en su oportunidad, hizo mención a un suceso distinto al que es objeto de esta contienda, y sostuvo que la investigación del delito de transporte de estupefacientes pertenecería a la órbita de conocimiento de la justicia federal.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen sin hacer mención a aquella circunstancia, insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Creo oportuno recordar que, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, si bien el juez provincial rechazó el conocimiento de la causa refiriendo a un hecho ocurrido en el mismo lugar, pero en distinta fecha y en el que se incautó otra sustancia estupefaciente, lo cierto es que de la descripción del suceso objeto de esta contienda no surge cuál era el fin último del transporte de la marihuana secuestrada en poder de B , motivo por el cual considero que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que continúe conociendo en esta causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* “Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.”, resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.02.2025 14:39:30